INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4599/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	16 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre expedientes y procedimientos administrativos en materia de construcción.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Previno a la persona recurrente, y luego remitió respuesta sobre la no procedencia del desahogo de la misma.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de trámite a su solicitud.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, toda vez que se desahogó la prevención conforme a lo establecido en el artículo 2023 de la Ley de Transparencia local.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto a cada requerimiento.

PALABRAS CLAVE

Expedientes, Procedimientos, Administrativos, Construcción, Prevención, Desahogo.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4599/2023

En la Ciudad de México, a **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4599/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923001001,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

> "SOLICITO INFORMACION REFERENTE A CUANTOS EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL, RECIBIO CUANDO ENTRO LA ADMINISTRACION A PARTIR DEL 01 DE OCTBRE DE 2021 AL 31/12/2021,
> • DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
> • CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
> • DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
> • EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.
> • DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
> • DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

• CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
• DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
• DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS, DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
• CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
• DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
• EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.
• DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
• DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
• CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
• DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

• DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
• CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
• DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
• EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.
• DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
• DE TOTAL DE LAS RESOLUCI.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
[…]”

II. Prevención por la totalidad de la información: El doce de junio de dos mil veintitrés, la Alcaldía Milpa Alta previno a la persona recurrente para que aclarara la solicitud de Acceso a la información**.**

III. Desahogo de prevención: El trece de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente desahogó la prevención.

IV. Respuesta a la solicitud. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número Oficio No. **DGGAJ/ 1418 /2023**, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"…
En respuesta a su Oficio No. AMA/UT/ 1203/2023, y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 192, 201, 204, 211 y 212, referente a la prevención de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 092074923001001.

Al respecto me permito anexar al presente, copia de oficio No. JUDCI/0231/2023, signado por la Lic. Clara Guadalupe Torres Rosas, Jefa de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información pública arriba señalada. […]"

B) Oficio número **JUDCI/0231/2023,** de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones, el cual señala lo siguiente:

"…
Me refiero al oficio DGGAJ/01373/2 09 023, referente a la solicitud de acceso a la información Pública con folio 20749230001001 en la que el peticionario solicita:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, si bien se remite a la Dirección General la solicitud de Acceso a la Información Pública, con folio 0920749230001001, por medio de la cual, la persona solicitante pretendió desahogar la prevención realizada a la solicitud con folio 092074923000101; sin embargo , no es procedente desahogar dicha prevención, en virtud de que, un folio de solicitud tiene el propósito de requerir información a los sujetos obligados y aunado a que la normatividad que en materia de transparencia precisa el mecanismo específico para el desahogo de la prevenciones.

Bajo el principio de buena fe y de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, se señala que el solicitante no desahogo en su totalidad la prevención realizada al folio 0920749230001001.

Por lo anterior, solicito que, por conducto de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 203

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se notifique a la persona solicitante, para los efectos legales a que haya lugar." (Sic)

V. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "Estoy inconforme en las respuestas que me dio el ente público toda vez que desahogue en tiempo y forma la prevención y aún así se me niega la información toda vez que la solicitud es clara y precisa y de la cuál únicamente se están pidiendo datos informativos y no datos personales, por que la unidad de calificación se niega a brindar la información solicitada a caso esconden algo en sus procedimientos o no la quiere dar por qué todos sus procedimientos están fuera del tiempo que establece las leyes y reglamentos vigentes aplicables en cada materia." (Sic)

VI. Turno. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4599/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El treinta de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4599/2023.**

VIII. Alegatos. Hasta la fecha no se tienen registros de alegatos remitidos por alguna de las partes.

IX. Cierre. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **X,** del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del ***treinta de junio de dos mil veintitrés.***
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II**. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya

que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si se actualiza una falta de trámite a la solicitud de acceso a la información.

a) Solicitud de información: Diversos requerimientos sobre expedientes y procedimientos administrativos en materia de construcción.

> "**SOLICITO INFORMACION REFERENTE A CUANTOS EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION,** ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL, RECIBIO CUANDO ENTRO LA ADMINISTRACION A PARTIR DEL 01 DE OCTBRE DE 2021 AL 31/12/2021,
>
> • DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
>
> • CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
>
> • DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
>
> • EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.
>
> • DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
>
> • DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
>
> • CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

• DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS, DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

• CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.

• DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

• CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS

PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

• DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

• CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.

• DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• DE TOTAL DE LAS RESOLUCI…” (Sic)

b) Respuesta del sujeto obligado: Que no fue procedente el desahogo de prevención de la persona recurrente.

c) Agravios: Por la falta de trámite a su solicitud de acceso a la información, ya que su desahogo fue conforme a los plazos**.**

c) Alegatos: Este Instituto no tiene constancias sobre la remisión de alegatos por ninguna de las partes.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074923001001,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo

243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[…]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la presente controversia se desprende que, el **07 de julio de 2023** la persona recurrente solicitó diversa información sobre expedientes y procedimientos administrativos en materia de construcción.

El doce de **julio de 2023**, la Alcaldía Milpa Alta previno a la persona recurrente, es decir dentro de los 3 días después de haber recibido la solicitud de acceso a la información. La prevención se realizó con el fin de que, la persona aclarara su solicitud.

Por lo que la persona en fecha 13 de junio de 2026 desahogó la prevención, especificando sobre qué procedimientos realizaba sus cuestionamientos**, hay que remarcar que, en su solicitud primigenia se desprende especificó fechas y periodos de los cuales solicitaba la información.**

Sin embargo, el 22 de junio de 2023, el sujeto obligado respondió que a pesar de que la persona solicitante pretendió desahogar la solicitud, esta no fue procedente.

Fue así que, la persona se quejó ante la falta de trámite a su solicitud.

La ley es clara al establecer lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada **no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla** con **todos los requisitos señalados en la presente ley**, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de **diez días contados a partir del día siguiente** en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. **En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley**. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Asimismo, la Ley de Procedimiento y sus Formalidades establece lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO Y SUS FORMALIDADES

Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;
II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
III. El domicilio para recibir notificaciones;
IV. La petición que se formula;
V. **La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;**
VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y
VII. La autorización o negativa del interesado para recibir notificaciones electrónicas.
VIII. En caso de que el interesado desee recibir notificaciones electrónicas deberá proporcionar un

correo electrónico.

IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Si la promoción no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley.

Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a las solicitudes o promociones, procederá el recurso de inconformidad.

La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite. Son nulas, las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al trámite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento.

Se desprende lo siguiente:

- Se podrá prevenir dentro del a la persona recurrente dentro de los 3 días recibida la solicitud.
- La persona tendrá un plazo de diez días contados para que desahogue la prevención.
- Se interrumpirá el plazo de contestación que tiene el sujeto obligado.

Esto se concatena con los hechos ya descritos, por lo que se concluye que, el sujeto obligado no actúo con congruencia ni exhaustividad, toda vez que si bien previno, el desahogo se llevó a cabo dentro del plazo conferido, y no indicó de forma sustentada el por qué se cree no cumplió con dicho desahogo, vulnerando

así el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Ante todo lo antes expuesto, se considera **FUNDADO,** el agravio interpuesto por la persona recurrente.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Milpa Alta** para el efecto de que:

- De trámite a la solicitud de acceso a la información.
- Remita una nueva respuesta sobre el fondo de lo solicitado a través del medio señalado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que **no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4599/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC